JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00586 **Accionante:** Elías José Barguil Ardila.

Accionado: Gobernación de Córdoba - Secretaría de Educación Departamental de

Córdoba.

Vinculada: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Decisión: Admite tutela y niega medida cautelar.

I.CONSIDERACIONES

La acción de la referencia es presentada por el señor ELIAS JOSÉ BARGUIL ARDILA, contra la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA; y como vinculada la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC., procurando el amparo de sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, al debido proceso, y a la confianza legítima.

Obra en el escrito introductorio solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** para que en el menor tiempo posible la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA** procesa a notificarlo y efectuar su nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, Institución Educativa Madre Bernarda, Zona Urbana, Sede Principal, en virtud de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC No 195 de 24 de enero de 2022, la cual se encuentra firme desde el 12 de julio de 2022.

Luego de haber analizado los hechos del introductorio, considera este Despacho que de los mismos no se desprende ni se vislumbra la configuración de un perjuicio irremediable, por lo que no es dable proteger de manera urgente e inmediata los derechos fundamentales invocados por el actor, por lo anterior, este Despacho **NO CONCEDE** la medida provisional solicitada.

Con el fin de establecer los hechos constitutivos de la tutela y por reunir los requisitos legales (art. 14 del Decreto 2591 de 1991); este Despacho,

II.RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la Acción de Tutela presentada por el señor ELÍAS JOSÉ BARGUIL ARDILA, contra la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA; y como vinculada la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, conforme a lo motivado.

SEGUNDO. NO CONCEDER la medida provisional solicitada por el actor, conforme a lo considerado.

TERCERO. Por el medio más expedito, póngase en conocimiento de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, a través de sus representantes legales o quien hagan sus veces, el presente proveído y el libelo introductorio, a fin de que, en garantía del derecho de defensa, dentro de los dos (2) días siguientes, rindan por escrito el informe que corresponda con las pruebas que desean hacer valer.



RECORDÁNDOLE que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. VINCULAR a esta acción de tutela, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, <u>a todas las personas</u> que integran la Lista de Elegibles del Proceso de Selección Territorial 2019 de la Gobernación de Córdoba, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 7, identificado con el código OPEC No. 29219, la cual quedó en firme mediante Resolución 0195, el día 12 de julio de 2022, para que si es de su interés se hagan parte.

Por Secretaría oficiar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia publique en su página web el presente auto admisorio, la demanda y sus anexos. El cumplimiento de este numeral deberá ser acreditado ante este juzgado.

Así mismo VINCULAR, a través de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, a todas las personas que ostentan los cargos ofertados en dicho proceso, con el fin de salvaguardarles sus derechos fundamentales de defensa y contradicción, a quienes se les deberá dar la oportunidad de ejercer la defensa de sus intereses y demás garantías procesales en igualdad de condiciones, contando para ellos un término perentorio e improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por Secretaría oficiar a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia publique en su página web el presente auto admisorio, la demanda y sus anexos. El cumplimiento de este numeral deberá ser acreditado ante este juzgado.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 190 Judicial I para Asuntos Administrativos, que interviene ante este Juzgado.

SEXTO. Se tienen como pruebas los documentos aportados, para que surtan los efectos procesales a los que haya lugar.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Iliana Johana Argel Cuadrado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7072db8b7ef63fe15b92adab284d6370e2a2744e2f7111c3c35ef311f8455cd7**Documento generado en 12/09/2022 09:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica